

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 8 DE ENERO DE 1974

No. 17.508

CONTENIDO

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Resuelto No. 261 de 19 de Septiembre de 1973, por el cual se aprueba unos avalúos en la Dirección General de Catastro

Resolución No. 201-2 de 4 de enero de 1974, por la cual se interpreta el Artículo 543 del Código Nacional

Avisos y Edictos

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE UNOS AVALUOS EN LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

NORMAS GENERALES DE AVALUO

APROBADAS MEDIANTE RESUELTO No. 261 de 19 de Septiembre de 1973

I DISPOSICIONES GENERALES

1o. Corresponde única y exclusivamente a la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a través del Departamento de Avalúo, el efectuar un avalúo integral de todos los inmuebles urbanos y rurales localizados en todo el territorio jurisdiccional de la República, con el fin de fijarles su valor catastral.

2o. El valor catastral del inmueble es el resultado de la suma del valor de la tierra y el valor de las edificaciones y otras mejoras permanentes construidas sobre ella.

3o. Para el cumplimiento de su misión, la Dirección General de Catastro podrá realizar tres tipos de Avalúo:

Avalúo General
Avalúo Parcial
Avalúo Específico

4o. El Avalúo General podrá incluir los inmuebles ubicados en todo el país, en la Provincia, un distrito, una ciudad o pueblo, siguiendo el orden que la Dirección General de Catastro determine, con la asistencia de la Comisión Coordinadora de Asuntos Catastrales.

5o. Los avalúos podrán efectuarse en las áreas urbanas y rurales conjunta o separadamente para lo cual se definirá el límite entre ambas áreas.

6o. Considerese el límite entre el área urbana y la rural, la línea que define el área para futuro desarrollo urbano demarcada por la Dirección General de Catastro, con la aprobación del

respectivo Municipio, la cual será de obligatoria aceptación.

7o. El Avalúo Parcial se efectuará sobre todos los inmuebles ubicados en un Corregimiento, barrio o sector, cuando la Dirección General de Catastro tenga conocimiento de que sus valores han variado por razones de construcción de obras públicas o particulares, como consecuencia de inundaciones, terremotos y otros actos de la naturaleza, así como de incendios, derrumbes, u otras causas que hayan afectado a toda una zona o sector.

8o. Los Avalúos Parciales se efectuarán cuando y donde la Dirección General de Catastro lo determine.

9o. Los valores catastrales fijados a los inmuebles mediante Avalúos Generales o Parciales sólo podrán ser modificados mediante otro avalúo general o parcial, por Conservación, o mediante la realización de un Avalúo Específico.

10o. El Avalúo Específico es el que se efectúa a un inmueble en particular, a solicitud del interesado o a decisión de la Dirección General de Catastro. En este último caso, se tratará de un Avalúo Específico de Oficio y será practicado directamente por el personal de la Dirección General de Catastro.

11o. Los Avalúos Específicos solicitados por los particulares, serán practicados por peritos nombrados por la Dirección General de Catastro, a fin de que los solicitantes tengan mayor participación en estos avalúos.

12o. Los peritos que se escojan para practicar Avalúos Específicos solicitados por particulares, deberán ser personas idóneas, nombradas: una, por la Dirección General de Catastro y otra, por el interesado y en ningún caso podrán ser miembros del personal del personal del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Los honorarios de estos peritos serán cubiertos por el interesado según las tarifas fijadas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

13o. Los informes periciales que se presentan en la tramitación de un avalúo específico, no serán determinantes del valor catastral de una propiedad, ya que la Dirección General de Catastro podrá, cuando los estime conveniente en salvaguarda de los intereses del Fisco, hacer caso omiso de los mismos y proceder a fijar el valor de acuerdo con las normas que estime convenientes.

14o. Las decisiones que tome la Dirección General de Catastro sobre la ejecución de Avalúos Generales, Parciales o Específicos, serán de obligatoria aceptación. Sin embargo, los valores catastrales que resultaren de tales avalúos, podrán ser sometidos a los recursos de que dispone el propietario, según lo establecido en el Artículo 772 del Código Fiscal.

15o. Los Avalúos Generales, Parciales o Específicos podrán referirse a inmuebles inscritos

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 51-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

en plena propiedad, a permisos de ocupación, derechos posesorios, a mejoras efectuadas en terrenos adjudicados mediante Patrimonio Familiar o a simple ocupación.

16o. El avalúo de los inmuebles se llevará a cabo mediante la determinación de "Normas de Avalúo", las cuales regirán para todo el territorio Nacional y serán de obligatoria aceptación en todos los actos oficiales donde se requieran valores catastrales.

II Avalúo de la tierra en áreas urbanas

17o. Cuando se trate de bienes inmuebles urbanos, el valor de la tierra se determinará tomando en cuenta los factores que afectan a toda el área a catastrar y a las características específicas de cada inmueble.

18o. Al considerar los factores que afectan los valores de las parcelas debido a características del área a catastrar, se analizará el área donde están ubicadas: la zonificación, servicios públicos de que dispone, tales como: electricidad, acueducto, alcantarillado, accesibilidad, los valores de compra-venta a la fecha en que se efectúa el avalúo y tendencia de desarrollo del área.

19o. Como resultado de los análisis mencionados, la Dirección General de Catastro procederá a determinar el valor ideal de calle, el cual es el valor por metro cuadrado de terreno que será aplicado a cada lote ideal ubicado en cada calle del área o sector que se ha de catastrar.

20o. Una vez establecido el valor ideal de calle en un área o sector, este no podrá ser modificado para casos particulares, sino mediante un Avalúo Parcial de toda el área afectada ó mediante otro Avalúo General.

21o. En el avalúo de bienes inmuebles urbanos se consideran los siguientes factores:

a) Área o superficie de la parcela:

El área ó superficie se tomará del área inscrita

en el Registro Público de la Propiedad, en los casos en que se trate de títulos de plena propiedad y en los lugares donde no existan planos catastrales oficiales. En los demás casos, tendrá validez la superficie calculada por la Dirección General de Catastro.

b) Valor ideal de calle:

El valor ideal de calle es el fijado en el plano de valores por la Dirección General de Catastro a cada calle del área a catastrar y que se aplicará directamente a un lote de forma regular y de dimensiones y superficie previamente establecidas dentro de cierto margen según las características del área.

c) Factor de profundidad o fondo

El factor de profundidad ó fondo se aplicará al valor ideal de calle, en los casos que corresponde, siguiendo las siguientes reglas:

1) En lotes de forma de cuadrado, rectangular o de trapecio horizontal, el fondo será la perpendicular trazada del frente, al fondo del lote.

2) El lote en forma de trapecio vertical, el fondo será la longitud del lindero mayor.

3) En lotes en forma de paralelogramo oblicuo, el fondo será la longitud del lindero sobre el cual se ha medido la oblicuidad o desviación con respecto a una perpendicular al eje de la calle.

4) En lotes de forma triangular, el fondo será la altura del triángulo. En triángulos oblicuos respecto a la calle, el fondo será la longitud del lindero mayor.

5) En lotes en forma de polígonos de más de cuatro lados ó que presentan una figura irregular, el fondo será determinado por la apreciación del avaluador, tomando en cuenta la forma del lote y el eje de la calle.

6) El valor de un lote en sus partes adyacentes a una calle es mayor que el de las partes alejadas de la calle después de la profundidad ideal e irá disminuyendo en forma gradual desde el frente hasta el fondo del lote, según las tablas que para tal efecto confeccionará la Dirección General de Catastro.

7) Para la aplicación del factor de profundidad o fondo, la Dirección General de Catastro confeccionará tablas específicas para cada ciudad, zona o sector que establezcan la longitud promedio del fondo ideal ó normal de los lotes y en base a ello, el índice de modificación que corresponderá a cada lote según su profundidad en metros lineales.

d) Factor de frente

El factor de frente será aplicable como factor de disminución del valor por frente reducido o longitud excesiva, principalmente en los casos en que el área muestre un desarrollo regular progresivo y en aquellos casos especiales que, a juicio del avaluador, ameriten su aplicación.

En los casos que ameriten la aplicación de este factor, se seguirán las siguientes reglas:

1) Se establecerá una longitud ideal o normal de frente según las características del área a catastrar.

2) Se confeccionarán tablas de factor de frente que permitan introducir ajustes a los valores ideales

de la tierra, fijados a cada calle según sea aplicable, relacionando la longitud de los frentes en metros lineales, con un índice de 1.00 establecido para el frente ideal o normal.

e) Factor de forma:

El factor de forma deberá ser considerado para el avalúo de los lotes, por cuanto este podría limitar su aprovechamiento. Según su forma, los lotes serán clasificados así:

- a) Regular
- b) Irregular
- c) Muy irregular
- d) Triángulos (Delta)
- e) Triángulos (Nabla)

Los valores ideales de calle fijados a los lotes podrían ser modificados por el factor de forma según el criterio del evaluador, pero tomando en consideración los índices fijados en tablas especiales que confeccionará la Dirección General de Catastro en las que el índice 1.00 corresponderá a los lotes de forma ideal.

f) Recargo por esquina:

El factor de recargo por esquina será aplicado a todo lote con frente a más de una calle, bajo las siguientes normas:

1) Para los efectos de avalúo, se considerará como área de influencia de la esquina una distancia de 20 metros lineales en ambas direcciones y que comprende un área no mayor de 400 metros cuadrados.

2) El lote esquinero se evaluará como si fuese medianero con frente a la calle de mayor valor unitario, agregándole luego como recargo por esquina, el valor que resulte de multiplicar la superficie de la zona objeto de recargo por esquina por el valor unitario de la calle lateral, ajustado por el factor de recargo de esquina correspondiente, según sea el caso residencial ó comercial.

3) En los casos de lotes con frente a tres calles que forman dos esquinas contiguas a un lado común, se dividirá el lote en dos secciones iguales que se evaluarán como lotes medianeros con frente a la calle de mayor valor y se adicionará luego a cada sección el valor por recargo de esquina, según se describe en el punto anterior. El valor total de los lotes se obtendrá sumando los valores obtenidos para cada sección.

4) La Dirección General de Catastro, fijará el porcentaje de recargo por esquina para cada área a catastrar.

En las áreas comerciales, el factor de recargo por esquinas será mayor que en las áreas residenciales.

g) Cabida Superficial:

Dadas las desventajas que presentan dentro del área urbana, los terrenos de gran extensión, debido a la poca demanda, los costos de urbanización, a la disminución del área aprovechable por la construcción de calles, parques, etc., la cabida superficial deberá considerarse como un factor que modifica el valor de los lotes, según las siguientes normas generales:

1) La Dirección General de Catastro establecerá una cabida superficial ideal de lote según las características de cada zona o sector

fijando así mismo, las áreas máximas que ha de adoptarse como normales, y a las cuales no será aplicable ese factor.

2) En base al área ideal con un índice de 1.00, se confeccionarán tablas específicas para cada área a catastrar según sus características particulares.

h) Otros Factores:

Como topografía, accidentes naturales, etc., que limitan la utilización de los lotes urbanos, deberán ser considerados según la magnitud del área afectada y el grado en que estos factores intervienen en el valor de cada caso en particular.

III Avalúo de la tierra en áreas rurales.

22o. Cuando se trate de tierras en áreas rurales, su valor base se determinará tomando en cuenta los precios de venta de la misma, así como su capacidad de producción, accesibilidad y área.

23o. Se considerará únicamente el precio real de las ventas entendiéndose como tal, el precio no influido por condiciones anormales para comprar o vender una parcela.

24o. Se excluye del análisis de ventas, las siguientes operaciones:

- a) Ventas al Gobierno Nacional.
- b) Transacciones entre parientes.
- c) Transacciones que envuelven pagos parciales en otra propiedad o en artículos de valores desconocidos.

d) Otras transacciones que obviamente están fuera de la tendencia normal de valores en el mercado.

25o. El análisis de la capacidad de producción de la tierra, considerará los siguientes factores:

a) Clase de suelo, según su capacidad agrológica.

b) Ingreso neto que podría obtenerse de cada clase de suelo cuando este se utiliza para su óptima producción.

26o. El acceso a la parcela será un factor a considerarse en el cálculo de valores-base de la tierra, según los siguientes tipos de vía:

- a) Trillo o sendero.
- b) Carretera de tierra.
- c) Carretera de grava.
- d) Carretera de pavimento asfáltico.
- e) Carretera de concreto.

IV Avalúo de las mejoras urbanas y rurales

27o. Entiendase por mejoras, aquellas obras efectuadas sobre el terreno y que podrán referirse a muros, cercas, veredas de circulación interior, canales de drenaje, etc. pero que principalmente se refieren a edificaciones.

28o. Las normas generales para el avalúo de las mejoras que se describen en el presente Reglamento, tendrán validez tanto para las áreas urbanas como para las áreas rurales.

29o. Las normas para el avalúo de las mejoras se basarán en el costo base de reemplazo o costo de reposición, según el costo promedio de los materiales y de la mano de obra al momento del levantamiento catastral.

30o. Para fines catastrales, las mejoras se clasificarán en temporales y permanentes, según los materiales con que fueron construídas.

31o. Entiendese por mejora de tipo temporal,

aquella construída con paredes de caña, pisos de tierra y techo de paja, así como también aquellas construídas con materiales de desecho; y por mejora de tipo permanente, la construída con materiales de larga duración relativa, tales como adobes, quincha, madera, bloques, concreto, etc.

32o. Para efectos de avalúo catastral, no se considerarán las mejoras de tipo temporal, ni aquellas de tipo permanente en evidentes condiciones de deterioro.

33o. Para el avalúo catastral de los edificios o construcciones permanente, estos se clasifican según su uso, de la siguiente forma:

- a) Residenciales (unifamiliares)
- b) Residenciales (apartamentos)
- c) Residenciales (comunales)
- d) Hoteles.
- e) Moteles.
- f) Depósitos (residenciales)
- g) Garajes.
- i) Edificios Industriales.
- j) Almacenes
- k) Bancos.
- l) Estaciones de gasolina
- m) Garajes comerciales.
- n) Depósito y Almacenamiento.
- ñ) Oficinas.
- o) Teatros y Cinematógrafos.
- p) Boleras.
- q) Otras clases de edificios.

34o. El tipo de construcción se determinará tomando en cuenta la calidad de los materiales utilizados y de la mano de obra empleada, y se clasificarán según la apreciación del evaluador en:

- a) Muy Barato.
- b) Barato
- c) Semi-Barato
- d) Muy Económico.
- e) Económico.
- f) Semi-Económico.
- g) Semi-Lujoso.
- h) Lujoso.
- i) Muy Lujoso.

35o. Para los efectos de cálculo de valores, las superficies construídas se calcularán por separado según las características de los siguientes espacios:

- a) Area cerrada.
- b) Area bajo techo.
- c) Portales y pasillos
- d) Terrazas y pavimentos
- e) Ascensores y escaleras.
- f) Balcones
- g) Otros espacios.

36o. EN la determinación del valor de una estructura, se tomará en consideración como factor determinante, los materiales utilizados en los siguientes elementos:

- a) Cimientos.
- b) Paredes exteriores e interiores.
- c) Estructura y cubierta del techo.
- d) Pisos.
- e) Revestimiento de baños y cocinas.

37o. El número de cuartos en las viviendas unifamiliares o en los edificios destinados a viviendas comunales y el número de apartamentos

de los edificios de renta destinados a tal uso, serán factores a tomarse en consideración en el avalúo de las edificaciones.

38o. En lo referente a plomería, los valores se determinarán tomando en cuenta:

- a) Número de salida de agua.
- b) Número de servicios sanitarios.
- c) Número de artefactos de cada servicio.
- d) Número de artefactos diseminados.

39o. Para el cálculo del costo de la electricidad, deberá considerarse el número de salidas eléctricas y el voltaje de la corriente.

40o. El número de ascensores, según estos sirvan para pasajeros o para carga y el número de pisos a que prestan servicios, se tomarán en cuenta en el cálculo del valor de las edificaciones.

41o. También se considerarán otras mejoras independientes del propio edificio, tales como piscinas, caminos, terrazas, ductos para aire acondicionado, etc., según su tipo y medidas.

42o. La edad de los edificios servirá de base para el cálculo de la depreciación física y se considerará separadamente la edad del edificio original y de las adiciones que se hubieren construído posteriormente.

43o. Corresponderá a la Dirección General de Catastro la elaboración de tablas de depreciación en base a la edad efectiva de los edificios, la vida probable de los mismos y la categoría de su estructura.

44o. En el avalúo de las edificaciones se tendrá presente el factor de obsolescencia, entendiéndose como tal la pérdida de valor del bien inmueble debido a la excesiva oferta sobre la demanda o por disminución en la deseabilidad y uso de cierto tipo de edificios.

V - Conservación Catastral de valores.

45o. Para efectos de Conservación Catastral, el valor asignado al terreno en el avalúo general deberá mantenerse, basado en los valores ideales de calle, en los siguientes casos:

- a) Cuando una finca o predio haya sido omitida en el avalúo general.
- b) Cuando en el avalúo general se hubiere incurrido en un error de área, en cuyo caso se corregirá únicamente el área del terreno, aplicando los factores que pudieren ser aplicables con motivo de la nueva área.
- c) Cuando se tratase de una simple segregación de fincas efectuadas por el mismo propietario.
- d) Cuando se tratase de algún error matemático al fijar el valor del terreno, ya sea en área o valores.
- e) En los casos de cambio de propietario en los cuales no hubiere cambio mayor del 10o/o del valor del terreno.

46o. Se cambiará el valor fijados al terreno en el avalúo general en base a los valores ideales de calle, en los siguientes casos:

- a) Cuando se hubiere cometido algún error en la fijación del valor ideal y este no concuerde con el plano de valores de la tierra.
- b) En el caso de venta de una finca o predio en que el precio del terreno sea mayor al valor fijados en el avalúo general en más de un 10o/o, se

realizará un análisis de la operación para determinar el origen del cambio, y si éste se debiere únicamente a la plusvalía del terreno, se fijará un nuevo valor a la finca con base al precio de venta.

En caso de que del análisis de la venta se encontrara que esta no puede considerarse como una venta real, ya que el aumento del valor no tiene ninguna justificación razonable, se procederá a mantener el valor fijado en el avalúo general.

c) En el caso de que una finca fuere segregada en varios lotes y vendidos éstos a un precio mayor que el fijado en el avalúo general, se procederá a realizar un avalúo específico de oficio o si fuere necesario, un avalúo parcial del área afectada.

d) En el caso de que varias fincas ubicadas en una misma calle hayan aumentado su valor debido a mejoras y obras de carácter público o privado, se procederá a realizar un avalúo parcial del área afectada.

47o. El valor asignado a la mejora de una finca no será cambiado en los siguientes casos:

a) Cuando la mejora se cambie de una finca a otra por segregación de la misma.

b) Cuando se construyan adiciones a la mejora, sin alterar en nada la condición de la mejora existente, en cuyo caso se adicionará al avalúo fijado, el valor de la adición debidamente actualizado.

c) Cuando por error de análisis, esta se hubiere colocado en una finca que no le corresponde.

d) Cuando se tratare de venta o segregación de la finca o por simple cambio de propietario.

48o. El valor asignado a la mejora de una finca, podrá ser variado en los siguientes casos:

a) Cuando se hubiere cometido cualquier error de tipo matemático en las operaciones del avalúo.

b) Cuando la mejora avaluada haya sufrido cambios o alteraciones que modifiquen su valor original.

c) Cuando la mejora avaluada se haya demolido total o parcialmente.

49o. Cuando se trate de construcciones nuevas que no hubieren sido avaluadas en el avalúo general, se procederá a realizar el avalúo de la mejora, según su clasificación y de acuerdo con las tablas de valores debidamente actualizadas.

MIGUEL A. SANCHIZ C.
Ministro de Hacienda y Tesoro

LUIS M. ADAMES P.
Viceministro de Hacienda y Tesoro.

INTERPRETASE UN ARTICULO

RESOLUCION 201-2
4 enero 1974

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la interpretación del artículo 543, del

Código Nacional se presta a discrepancias entre los funcionarios de la Administración Fiscal y los usuarios de las Aduanas Nacionales;

Que es preciso aclarar el artículo 543 del Código Fiscal a fin de fijar su correcta interpretación;

Que es potestad del Director General de Ingresos interpretar la norma jurídica tributaria, de conformidad con el artículo 7o. del Decreto de Gabinete No. 109 de mayo de 1970.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: La expresión "otros gastos pequeños concurrentes al efectúo del embarque", a que se refiere el artículo 543 del Código Fiscal, se interpretará que comprende aquellos gastos que no excedan del 50/o del valor F.O.B. de la mercadería y que son imputables a gastos especiales de documentación, corretaje y servicios menores del manejo de la carga, todos debidamente comprobados;

La indicada expresión no comprende los gastos incurridos en concepto de muellaje y movilización de la carga al vehículo transportador, los cuales gastos forma parte del valor F.O.B., de la mercadería.

ARTICULO SEGUNDO: En aquellos casos en que los indicados gastos excedan del 50/o del valor F.O.B., de la mercadería, las Aduanas Nacionales reconocerán como deducible hasta el 50/o del valor, debidamente comprobados, gravándose la diferencia.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia a los quince (15) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial, y contra ella cabe el Recurso de Apelación ante el Organismo Ejecutivo, en el efecto devolutivo, dentro de igual término.

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

AURELIO CORREA E.
Director General de Ingresos

ENRIQUE SANSON G.
Secretario

AVISOS Y EDICTOS

DEPARTAMENTO DE CATASTRO EDICTO No. 441
ALCALDIA DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
HACE SABER:

Que el señor (a) MARIO AYALA AVILES, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en Panamá, portador de la cédula de identidad personal Número 8-114-654 en su propio nombre o en representación de su propia persona,

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado

EL MIÑOESTE del Barrio COLON, Corregimiento de este Distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: PREDIO DE MERCEDES R. AVILES DE GORTER CON 32.50 Mts.

SUR: PREDIO DE FRANCISCO HURTADO CON 32.50 Mts.

ESTE: CALLE LA AMISTAD CON 16.00 Mts.

OESTE: PREDIO DE ISAAC SALAZAR CON 16.00 Mts.

Area total del Terreno: QUINIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (520.00 Mts.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de noviembre de mil novecientos setenta y tres.-

El Alcalde,

Fdo. LICDO. EDMUNDO BERMUDEZ

El Jefe del Depto. de Catastro Mpal.

Fdo. EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ

L710394,

(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO NUMERO 836

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) Basilia Pérez, panameña, mujer mayor de edad, de oficio doméstico, portadora de la cédula de identidad personal Número 7-17-682 en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle la Feria, del Barrio Balboa, Corregimiento de este Distrito, donde hay una casa distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Tum Kay Lee Land, con 27.40 metros

Sur: Predio de Reyes Marquines Campos con 26.80 metros

Este: Predio de José Sucre, con 9.61 metros

Oeste: Calle de la Feria, con 9.85 metros.

Area total del terreno: Doscientos setenta y dos metros con catorce centímetros. (272.14) M2.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de enero de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde,

Fdo. FDO Temístocles Arjona V.

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal

FDO Edith de la C. de Rodríguez.

L 713859

(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO EDICTO No. 798
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) FELICITA LASSO VDA, DE LASSO, mujer mayor de edad, panameña, con residencia en Calle Real No. 4100, con cédula de identidad Personal No. 8-AV-67-928, en su propio nombre o en representación de su persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Real del Barrio Balboa, corregimiento de, este distrito, donde hay una casa distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: PREDIO DE JUSTA MENESES con 16.65 Mts.

SUR: CALLE REAL, Con 15.47 Mts.

ESTE: PREDIO DE MELVA CASTILLO con 33.70 Mts.

OESTE: PREDIO DE GALLEO OBALDIA con 34.00 Mts.

Area total del terreno QUINIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS. (543.41 Mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde

(fdo) LIC. EDMUNDO BERMUDEZ.

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal.

(fdo) EDITH DE LA C. de RODRIGUEZ.

L 713869

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a GINEZ RIOS DE RIVERA, para que dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gacete Número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor VICENTE RIVERA DELGADO.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez (10) de diciembre de mil novecientos setenta y tres (1973)

El Juez,

(fdo) RICARDO WILLARREAL A.

(fdo) LUIS A. BARRIA

(Secretario

713752

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a ALICIA DEL CARMEN FONTANE, para que dentro del término de diez (10) días, de a

uerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor REYNALDO CANDANEDO PITTI.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez (10) de diciembre de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Juez,
(Fdo) RICARDO VILLARREAL A.
(Fdo) LUIS A. BARRIA
Secretario

L713745
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de HORACIO ALMENGOR se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

" JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA. Panamá, veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

VISTOS: el JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión testamentaria de HORACIO ALMENGOR, desde el día 19 de noviembre de 1973, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredera universal, conforme a las cláusulas del testamento y sin perjuicio de terceros, su hija ANA ALMENGOR DE VALDES y ORDENA: que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella; y que se fije y publique el Edicto emplazatorio de que trata la ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria. Como apoderado de la parte solicitante, se tiene a la firma MORENO y FABREGA representada por el Lic. Manuel J. Moreno, en los términos del poder conferido.

Cópiese y Notifíquese

(Fdo) Elías N. Sanjur Marcucci
(fdo) Gladys de Grosso (Sria.)"

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,
(fdo) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI
(fdo) GLADYS DE GROSSO (Sria.)"

L713878
(única publicación)

Edicto Número 395

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera;

HACE SABER:

Que el señor (a) Eliza Pagola de Zetaen, mujer, mayor de

edad, panameña, oficinista, residente en Panamá con cédula No. 8-38-85

En su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad por concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Los Guayabitos- profundación de la Calle del Barrio Balboa o Corregimiento de este distrito o Ciudad Cabecera donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

- Norte: Canal Pluvial con 37,71 Mts.
Sur: Predio de Jorge Luis Pérez con 22,20 Mts.
Este: Predio de David Navarro con 13,92 Mts.
Oeste: Calle del Agua, con 25,34 mts.

Area total del terreno: Trescientos nueve metros cuadrados con ochenta y nueve centímetros (309,89Mts2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentran afectadas.

Entregúense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de junio de mil novecientos setenta y uno,
El Alcalde,
Temesocles Arjona V.
El Jefe de Catastro Municipal
Bernabé Guarrero S.

L-713947
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ARNULFO CEDEÑO DE GRACIA (q.e.p.d.) se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

" JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO. Panamá, veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

VISTOS: En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA

" a) Se encuentra abierta la sucesión intestada del señor ARNULFO CEDEÑO DE GRACIA (q.e.p.d.) desde el día 22 de agosto de 1973, fecha de su deceso; y

" b) Son herederos del causante, en su condición de hijos, los menores, ARNULFO, ALGIS ANDRES Y ALEXANDER ABEL CEDEÑO MEDIANERO.

" SE ORDENA:

" 1o. Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

" 2o. Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

" 3o. Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1608 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, El Juez (Fdo) Francisco Zaldívar S., El Secretario (Fdo) Jesús Palacios Barriá,

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.
(fdo) Lic. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito

(Fdo) Jesús Palacios Barriá,
Secretario

L-713890
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente AIDA E. CASTRO, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo JUAN BASILIO CAICEDO, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 6 de noviembre de 1973 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo.) Lic. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito
(Fdo) Jesús Palacios
Secretario

L-713899

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Departamento de Compras
LICITACION PUBLICA No. 3-M

Hasta el día 5 de febrero de 1974, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta institución para la adquisición de "MATERIA PRIMA", con destino al Laboratorio de Farmacia de la Institución.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

PORFIRIO SAMUDIO JR.,
Jefe del Depto. de Compras

Panamá, 3 de enero de 1974.

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Departamento de Compras
LICITACION PUBLICA No. 4-M

Hasta el día 8 de febrero de 1974, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta institución para la adquisición de "MATERIA PRIMA", con destino al Laboratorio de Farmacia de la Institución.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

PORFIRIO SAMUDIO JR.
Jefe del Depto. de Compras

Panamá, 4 de enero de 1974.

Editora Renovación, S. A.

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Departamento de Compras
LICITACION PUBLICA No. 5-M

Hasta el día 12 de febrero de 1974, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta institución para la adquisición de "MATERIA PRIMA", con destino al Laboratorio de Farmacia de la Institución.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960 y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

PORFIRIO SAMUDIO JR.,
Jefe del Depto. de Compras
Panamá, 4 de enero de 1974.

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 5882 de 12 de diciembre de 1973, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 13 de diciembre de 1973, al Tomo 1000, Folio 417, Asiento 112, 755 C de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "CARGOENA INTERNATIONAL SHIPPING COMPANY INC."

L713611
(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA,

HACE SABER:

A JOSE DEL CARMEN DOMINGUEZ, que en la demanda ordinaria propuesta en su contra por "THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A.", se ha dictado sentencia que en la fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.-Panamá, treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y tres.

"..... el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena, solidariamente a los demandados Bienvenido Antonio Domínguez y José del Carmen Domínguez a pagar a la empresa demandante, The Chase Manhattan Bank National Association, la suma de quinientos once balboas con cincuenta y seis centésimos (B/.511.56), más las costas que, en cuanto al trabajo en derecho se fijan en la suma de ciento diez y siete balboas con setenta y cinco centésimos (B/.117.75), más los intereses que, calculados al 7% anual desde la presentación de la demanda, se fijan en la suma de B/.64.10.

Líquidense por secretaría los gastos del juicio.
Cópiese y notifíquese, (Fdo) RICARDO VILLARREAL A.,- (FDO) LUIS A. BARRIA,
Secretario."

Para que sirva de formal notificación al demandado quien se encuentra en rebeldía y no ha sido localizado en el lugar del juicio, se fija el presente edicto en lugar público del despacho donde permanecerá fijado por el término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, y se entregan copias a la parte demandante para su publicación, conforme al artículo 352 del Código Judicial.

Panamá, dos (2) de enero de mil novecientos setenta y cuatro (1974).-

El Secretario,
(FDO) LUIS A. BARRIA,

L713909
(Única Publicación).-